

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REF. MEDIDA DE PROTECCION DE JULIA ISABEL OLIVEROS RINCÓN CONTRA ÓSCAR HERNANDO GRANDE (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2012-00386.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora JULIA ISABEL OLIVEROS RINCÓN, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaria 7 de Familia Localidad Bosa de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor ÓSCAR HERNANDO GRANDE, la que fue decida en resolución proferida el día 5 de agosto de 2009, en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, ordenándose entre otras cosas al mencionado señor, cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, ultraje, amenaza u ofensa en contra de su ex compañera, la señora JULIA

ISABEL OLIVEROS RINCON, su hijo JULIÁN ANDRÉS GRANDE OLIVERTOS e hijastras MARIA ALEJANDRA y DIANA MARCELA MALAVER OLIVEROS.

El día 16 de febrero de 2012, la accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el primer incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 2 de abril de 2012, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor ÓSCAR HERNANDO GRANDE, sancionándosele con multa correspondiente a 4 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 29 de junio de 2012.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su

solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 7 de Familia Bosa II de esta ciudad, se

ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor ÓSCAR HERNANDO GRANDE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'612.270 de Bogotá, residente en la Cra: 95 sur # 71-46, casa 169 de esta ciudad, por el término de 12 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor ÓSCAR HERNANDO GRANDE por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 7° de Familia Localidad de Bosa de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaria 7^a de Familia Localidad de Bosa esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: DEVOLVER las anteriores diligencias a la comisaría de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef27a364b11d04816983422efc9dcbbee95ec320f9e50aff771e32788fae6**

Documento generado en 14/09/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>